



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	ROSA MARIA ENCISO HERRERA
Radicado	110013110011 <b>2020 00342 00</b>
Decisión	Termina proceso por sustracción de materia

Estudia el Despacho en esta oportunidad la información allegada por la Dra. JANNETT SALAMANCA LEÓN, apoderada de los herederos actores y reconocidos dentro del presente proceso, que la sucesión de la causante ROSA MARÍA ENCISO HERRERA se realizó ante Notaría 27 del Círculo de Bogotá, a través de Escritura Pública No. 4253 de fecha 29 de julio de 2021, la cual fue adelantada de común acuerdo por los herederos, solicitando en consecuencia, la terminación del proceso y el archivo de las diligencias sin condena en costas.

Así las cosas, al verificar la Escritura Pública aportada con la solicitud de terminación, se encuentra que mediante la escritura se realizó la adjudicación de la sucesión de la causante ROSA MARÍA ENCISO HERRERA quien se identificó en vida con la C.C. 20.275.649, sucesión que se pretendía realizar a través del presente proceso; circunstancia suficiente para concluir que la finalidad del proceso liquidatorio aquí instaurado perdió su razón de ser al encontrar satisfechas las pretensiones perseguidas a través del presente litigio.

Motiva lo expuesto, el simple hecho de ya haberse realizado la sucesión de la aquí causante, eventualidad suscitada a través de la Escritura Pública No. 4253 otorgada ante la autoridad competente, donde no sobreviene ningún reparo, al ser realizado de común acuerdo por todos los herederos interesados y que habían sido reconocidos en estas diligencias.

En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal ante la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan la presente demandada, al extinguirse la causa que originó acudir a la jurisdicción lo herederos interesados, ya que no hay objeto que decidir a través de una sentencia, para en su lugar, declarar terminado el asunto en el estado en que se encuentra y disponer su archivo definitivo ante la sustracción de materia, justamente como lo solicita en este momento la apoderada actora, habida cuenta que la naturaleza del proceso fue debidamente afrontada ante autoridad notarial, primando la voluntad de las partes.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por sustracción de materia** en el estado en el que se encuentra, por lo dicho en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 60  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA